



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA, SOCIAL Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE (ULAC) Y LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA (UEA)

La UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE (ULAC), es una institución educativa de carácter internacional, fundada en el año 1993, constituida mediante documento inscrito el día 1 de marzo de 1993, en el libro A, Nº 4, del Registro Civil de Personas Jurídica "Oficial do Cartorio do 10 Oficio" del citado Registro Civil, Brasilia, Brasil; cuya personalidad jurídica Internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela fue reconocida mediante la Ley Aprobatoria del Convenio Sede entre el Gobierno de la República de Venezuela y la Universidad Latinoamericana y del Caribe, de fecha 27 de septiembre del 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria Nº 5.567 de fecha 28 de diciembre del 2001, representada en este acto por su Rectora de la Sede Central Venezuela, Dra. OLGA DURAN, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas e Identificada con la cédula de identidad Nº 1.140.608, actuando en uso de las atribuciones que le confiere los Estatutos de la ULAC, por una parte y por la otra la Dra. LILIANA DEL VALLE PIÑERO LANDAETA, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá e identificada con el Pasaporte N° 044184344, rectora de la UNIVERSIDAD EUROAMERICANA, con Sede en la ciudad de Panamá, Provincia y Ciudad de Panamá, Corregimiento Bella Vista, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Técnica, Social y Cultural, con el objetivo de promover una estrecha colaboración entre ambas instituciones, a fin de fomentar el desarrollo de programas de estudio e intercambios y cooperación en el campo de la docencia, la investigación, la extensión y la producción. Se ha convenido en

celebrar como en efecto se celebra el Convenio Institucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tendrá por objeto desarrollar actividades y proyectos conjuntos de carácter académico, científico, tecnológico, social y cultural, a los fines de contribuir a la instrumentación de carreras de pregrado, postgrado (especializaciones, maestrías, doctorados) y postdoctorados, así como en todas aquellas áreas de interés propias de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA.- A los fines de lograr el cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, las partes convienen:

- a. Apoyar la instrumentación de programas de pregrado, postgrado (especializaciones, maestrías, doctorados) y postdoctorados que contribuyan con la formación y el desarrollo del talento humano que requiere el país.
- b. Consolidar los programas de pregrado, postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) y postdoctorados de ambas instituciones, a través de mecanismos apropiados de intercambio de ideas y recursos con el objetivo de lograr una red integrada.
- c. Desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, producción y de asesoría en conjunto.
- d. Brindarse apoyo mutuo para el uso de los servicios académicos en cuanto: campo virtual (plataformas Moodle y Chamilo), bibliotecas virtuales, laboratorios de cómputo, de física, química y biología, salones, material instruccional u otros recursos tecnológicos.
- e. Movilidad e intercambio de docentes, investigadores y estudiantes para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
- Capacitación y adiestramientos en un área o áreas que sean de interés mutuo.
- g. Realizar y patrocinar eventos e investigaciones académicos en conjunto e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- h. Difundir los programas académicos suscritos por ambas instituciones.

TERCERA.- Para el alcance de los objetivos propuestos, la ULAC y la UEA se

comprometen a entregar la documentación legal correspondiente sobre el contenido de los programas suscritos.

CUARTA.- Las partes celebrarán consultas de manera regular, con vista a considerar todos aquellos asuntos académicos, de investigación, técnicos y administrativos que puedan ser de su interés común y que estén dirigidos a la consecución de sus principios, fines, objetivos y propósitos; así como también para relacionar, articular y coordinar sus respectivas funciones, actividades y ejecutorias. Para alimentar la agenda de estas consultas las partes comunicarán recíprocamente a través de sus órganos competentes, los Planes, Programas, Proyectos y Actividades que tengan previstos desarrollar, los cuales podrán ser asumidos de manera conjunta.

QUINTA.- Las acciones que se deriven de las aplicaciones del Presente Convenio Marco, serán pautadas por quienes estén facultados para ellos, conforme la regulación interna de cada institución, y se plasmaran en convenios específicos las acciones a ejecutar y las obligaciones de la partes, el financiamiento, los recursos, responsables, derechos de autor y demás condiciones que se lleguen a acordar, estos convenios serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

SEXTA.- A los fines de coordinar el desarrollo del presente Convenio, se crea una comisión de enlace y seguimiento formada por dos (2) miembros, una (1) por la ULAC y el otro (1) por la UEA, quienes durarán tres (3) años en el ejercicio de tales funciones, pudiendo ser reelegidos por tales períodos, también sustituidos cuando lo crea conveniente a la parte a la cual representarán. Así mismo convienen ambas partes en notificar por escrito los nombres de los respectivos representantes de la comisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente convenio. Todo proyecto específico a desarrollarse cualquiera sea su forma de ejecución, deberá presentarse ante la comisión a los fines de su tramitación ante las Instancias correspondientes.

SEXTA.- La comisión de enlace y seguimiento será la encargada de realizar acciones correspondientes para el logro de los objetivos y fines establecidos en el presente convenio, proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo y realizar cualesquiera otras

funciones que las partes signatarias le asignen.

SEPTIMA.- Cada parte se compromete a suministrar la información que la otra

requiera para la administración, control y evaluación del presente Convenio.

OCTAVA.- La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su firma, prorrogable por períodos iguales, a menos que alguna de las

partes manifieste, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, su voluntad

de no continuarlo. Entendiéndose que la terminación de dicho plazo o de

cualquiera de sus prórrogas en nada afectará la terminación de los proyectos que

se encuentren en ejecución, así como los respectivos acuerdos específicos que

se hayan suscrito.

NOVENA.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente

Convenio, entendiéndose que cualquier actividad en curso continuará hasta la

fecha de culminación.

DÉCIMA.- Las dudas y controversias que pudieran presentarse en la

interpretación de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las

partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes eligen como domicilio especial a los efectos

derivados del presente convenio a la ciudad de Panamá, a la jurisdicción de cuyos

tribunales declaran ambas partes someterse expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse dudas o controversias en la

aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán

solventadas de común acuerdo entre ambas Instituciones.

Se hacen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Panamá a

los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

Por la **ULAC**

Por la **UEA**

Dra. Olga Durán

Rectora

Dra. Liliana Piñero Landaeta

Rectora